

**SECRETARIA. A** despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00297-00 que se encuentra pendiente resolver solicitud de la parte ejecutante. Santiago de Cali, 6 de junio de 2023

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1370**

Santiago de Cali, 6 de junio de 2023

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2021-00297-00
<b>EJECUTANTE</b>	JAIME PLUTARCO CORTES CASTILLO
<b>EJECUTADO</b>	COLPENSIONES
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO

Atendiendo el informe secretarial que antecede se observa que, la parte ejecutante presenta liquidación de crédito, así como COLPENSIONES aporta la Resolución SUB 27925 de 3 de febrero de 2022, mediante la cual indican que dan cumplimiento a las órdenes judiciales que aquí se pretenden ejecutar. La misma se puso en conocimiento de la parte ejecutante y además se requirió a COLPENSIONES para que aporte la constancia de pago de los dineros que fueron reconocidos en dicho acto administrativo.

Sin embargo, llama la atención que en la Resolución mencionada mencionan que el señor Jaime Plutarco Cortes Castillo ha fallecido pese a ello no se indica de manera clara en qué fecha ocurrió dicho deceso, máxime cuando no ha sido aportado con miras a este proceso el respectivo Registro Civil de Defunción, en aras de determinar inclusive hasta que momento debe realizarse la liquidación del crédito adeudado.

En concordancia con lo anterior, COLPENSIONES mediante memorial obrante a índice digital 20 le informa a la parte ejecutante que **los herederos** del señor Jaime Plutarco deben presentar diferentes documentos para que proceda dicha entidad con el pago. Por tal motivo, a índice digital 21 la apoderada de la parte ejecutante le informa a este despacho que los herederos del señor Jaime Plutarco radicaron ante COLPENSIONES lo documentos que fueron solicitados, donde inclusive declaraciones extra juicio. Pese a ello, COLPENSIONES contesta a tal solicitud mediante oficio donde informa que no cuenta con competencia para efectuar el reconocimiento del pago a herederos por la prestación de Jubilación metales ajusta en salud que percibía el señor Cortes Castillo, pues no tienen partidas presupuestales apropiadas para el pago de dicho concepto.

Por lo anterior, la apoderada de la parte ejecutante solicita se libren oficios de embargo a las cuentas de COLPENSIONES en aras de obtener mediante dicha medida cautelar, el pago de la sentencia objeto de ejecución.

Sea lo primero manifestar que según lo determina el artículo 68 del CGP que contempla la sucesión procesal por el fallecimiento de una de las partes, pero para que opere esta figura debe acreditarse presentado el hecho del fallecimiento y la calidad de quien comparece al proceso, pues el juez no lo puede establecer oficiosamente.

En el presente proceso ejecutivo, si bien tanto COLPENSIONES como la parte ejecutante afirman que el señor Jaime Plutarco falleció en ningún momento se acreditado el fallecimiento, pues no ha sido aportado el registro civil de defunción del ejecutante. De la misma manera, no se ha informado a este despacho cuales son las personas que acreditan la calidad de herederos del causante ni tampoco en que calidad lo hacen, es decir si es su conyugue, sus hijos y demás, para que de esa manera pueda tenérselos como sucesores procesales. Finalmente, si bien se evidencia que la liquidación del crédito ya fue presentada, resulta determinante establecer la fecha de fallecimiento del señor Jaime Plutarco, a través del registro civil de defunción que aún no ha sido aportado.

En este entendido, previo a revisar las liquidaciones de crédito aportadas, se requerirá a la parte ejecutante aporte el registro civil de defunción del señor Jaime Plutarco Cortes Castillo, e igualmente informe a este despacho las personas que dicen ostentar la calidad de herederos, así como los documentos que acrediten tal condición, para en tal sentido revisar la procedencia o no de una sucesión procesal.

Hasta tanto no se aclaren dichas situaciones, no resulta procedente decretar la medida de embargo y retención de dineros solicitada.

Por las razones expuestas, este despacho dispone:

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte **EJECUTANTE** para que aporte el registro civil de defunción del señor JAIME PLUTARCO CORTES CASTILLO.

**SEGUNDO. REQUERIR** a la parte **EJECUTANTE** para que informe a este despacho las personas que manifiesta conoce tienen la calidad de herederos del señor JAIME PLUTARCO CORTES CASTILLO, así mismo los documentos que acrediten tal condición, para hacerse parte como sucesores procesales.

**TERCERO. NO ACCEDER** a la solicitud presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la parte motiva de ese proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

